

Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que la misma sea ingresada se procederá a la reexportación del automóvil al extranjero o su introducción en depósito franco en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Quinto. Declarar hay lugar a la concesión de premios a aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 8 de mayo de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—4.045-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Orense por la que se hace público el fallo que se cita.

Se hace saber a don José Antonio Fernández Montero, cuyo último domicilio conocido fué en Orense, barrio de Acuña de Arriba, número 10, que este Tribunal Provincial, en Comisión Permanente, y en sesión del día 6 de mayo de 1964, al conocer del expediente 582/62, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 8 del apartado primero del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar que en los hechos no concurre ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Antonio Fernández Montero.

4.º Imponerle la multa de sesenta y nueve mil ciento veinticinco pesetas con ochenta y dos céntimos.

5.º Declarar el comiso y venta de la mercancía intervenida y del coche matrícula VI-2460.

6.º Absolver de toda responsabilidad a don Antonio Fernández Seoane.

7.º Declarar bien hecha la aprehensión y haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de dicha publicación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a don José Antonio Fernández Montero para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá enviar a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa de referencia. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que contrae el número cuarto del artículo 22 de la citada Ley.

Orense, 6 de mayo de 1964.—El Secretario.—3.956-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1327/1962 el siguiente acuerdo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso dos del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

Segundo. Declarar responsable en concepto de autora a Carmen Corina Suárez.

Tercero. Imponerle la siguiente multa:

Carmen Corina Suárez, 536 pesetas.

Total importe de la multa, quinientas treinta y seis pesetas.

Cuarto. En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

Quinto. Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Carmen Corina Suárez, cuyo último domicilio conocido era en Colón, 28, segundo, Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa. Si los posee deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 8 de mayo de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.740-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Organización Nacional de Ciegos por la que se hace pública la adjudicación de las obras de reconstrucción, reforma y ampliación del Colegio de «Santiago Apóstol» de este Organismo, en Pontevedra.

En relación con el concurso de adjudicación de las obras de reconstrucción, reforma y ampliación del Colegio de «Santiago Apóstol» de este Organismo, en Pontevedra, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo pasado, se hace público que han sido adjudicadas a la «Constructora San José», de Pontevedra, por la cantidad de 11.077.085,58 pesetas, a realizar en dieciséis y medio meses.

Madrid, 23 de mayo de 1964.—El Jefe de la Organización, 2.848-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona referente al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras correspondientes al proyecto denominado «CC-253 (sección de San Feliu de Guixols a Palamós), acondicionamiento entre los puntos kilométricos 6,750 y 9,063», en el termino municipal de Calonge.

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de referencia.

Resultando que la relación de interesados, a efectos de información pública, se publicó en el diario «Los Sitios» de 13 de enero de 1963; en el «Boletín Oficial» de la provincia de 24 de enero del mismo año, número 11, y en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1963, número 23;

Resultando que la citada relación fué expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Calonge por término de quince días hábiles;

Resultando que las reclamaciones habidas han sido resueltas, con notificación a los reclamantes de las resoluciones recaídas;

Resultando que remitido el expediente a informe de la Abogacía del Estado, ésta lo emite en sentido favorable;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957;

Considerando que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo dispuesto en las citadas normas legales;

Considerando que, según los artículos 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el 19 del Reglamento de 26 de abril de 1957, procede la declaración de la necesidad de ocupación, declaración que habrá de ser publicada según los artículos 21 y 20 de la Ley y el Reglamento, respectivamente, en la forma prevista por los artículos 18 y 17 de los expresados Cuerpos legales, y notificada individualmente a los interesados definidos en los artículos 3 y 4 de la Ley y 6 y 7 del Reglamento, hallándose prescrita tal notificación

por el número 3 del artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y número 3 del artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por las obras que motivan el expediente, entendiéndose los oportunos y posteriores trámites con los propietarios e interesados que se relacionan.

Segundo.—Publicar este acuerdo, acompañado de la relación de titulares de derechos expropiados sobre las fincas afectadas, en la forma reglamentaria; notificándose además a los interesados, advirtiéndoles que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar desde la notificación.

Gerona, 16 de mayo de 1964.—El Ingeniero Jefe, Gabriel Andréu.—3.923-E.

Relación de fincas del término municipal de Calonge, sujetas a expropiación forzosa con motivo de las obras de «Acondicionamiento de la C.C.-253 (sección de San Felú de Guixóis a Palamós), entre los puntos kilométricos 6,750 al 9,063», con expresión de los respectivos propietarios y colonos o arrendatarios, en su caso, vecindad y domicilio de los mismos, superficie aproximada de terreno a ocupar y clase del mismo

Número	Finca	Propietario		Colono o arrendatario		Superficie aproximada a ocupar — m²
		Nombre y apellidos	Vecindad y domicilio	Nombre y apellidos	Vecindad y domicilio	
1	Solar yermo ...	Mora Rosás, S. A.	Barcelona. Vía Augusta, 17	No tiene	—	261,42
2	Solar-pinar	Sr. Rodríguez Lloveras	Calonge. «El Colet»	Idem	—	73,25
2'	Idem	H. O. R. U. S. A.	Idem	Idem	—	33,80
2"	Idem	Explotaciones del Litoral, Sociedad Anónima	Idem	Idem	—	1.277,09
3	Pinar	D. José María Vilaró Vilaró.	Calella (prov. Barcelona). Jubara, núm. 157	Idem	—	219,44
4	Idem	Explotaciones del Litoral, Sociedad Anónima	Calonge. «El Colet»	Idem	—	832,31
5	Pinar-jardín ...	D. Manuel Valls Rius	Igualada. Soledad, núm. 112	Idem	—	447,24
6	Huerto-bosque ..	Inversiones Generales, S. A.	Barcelona. Paseo de Gracia, 46 ...	Idem	—	379,26
7	Pinar-secano ...	Inversora Barcino, S. A.....	Barcelona. Av. Infanta Carlota, 149, 6.º, 1.ª	Idem	—	2.256,44
8	Secano-pinar ...	D. Antonio Bosch Oliveró ...	Barcelona. Urgel, núm. 53, ático ...	D. Pedro Paradedá Rabellí..	Calonge - «Las Torretas»	1.786,33
9	Pinar	Urbanizadora Barcelona, Sociedad Anónima	Barcelona. Infanta Carlota, 130	No tiene	—	2.821,16
10	Pinar-jardín ...	D.ª Soledad Tolaguera Pallí	Calonge. Mártires, núm. 27	Idem	—	832,31
11	Secano-pinar ...	D.ª Mercedes Nadal Sardó ..	Palamós. Puigerver, 41	Idem	—	868,62
12	Secano	D. José Auladell Rigau	Llagostera. Concepción, 65	Idem	—	606,23
13	Huerto-regadío...	D.ª Teresa Serradell Matas ..	Barcelona. Pza. Gala Plácidia, 11, pral. 1.ª	Idem	—	3.162,95
14	Secano	D. Francisco Pallí Estrany.	Calonge. Puigerver	Idem	—	539,00
15	Idem	D. Juan Moret Roura	Gerona. Minalí, 12.	Idem	—	364,63
16	Idem	D.ª Josefa Amer Jacas	Palafrugell. Palamós, 22	D. Florencio Juscafresa Durán.	Calonge - «Mas Vila»	3.468,51

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Huesca relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de ensanche y mejora del firme entre los kilómetros 134,000 al 138,500 y 141,550 al 142,550 de la carretera N-240, de Tarragona a San Sebastián y Bilbao, en el término municipal de Monzón.

Con esta misma fecha, esta Jefatura ha dictado la siguiente providencia:

«Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras de ensanche y mejora del firme entre los kilómetros 134,000 al 138,500 y 141,550 al 142,550

de la carretera N-240, de Tarragona a San Sebastián y Bilbao, en el término municipal de Monzón;

Resultando que abierto el periodo de información pública mediante la inserción de la relación de propietarios afectados por las mencionadas obras en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el diario de esta capital «Nueva España», y la exposición de la mencionada relación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del referido término municipal, comparecieron, en tiempo hábil y ante el Ayuntamiento de Monzón, don Fernando Huguet Jordán y don José Sopena Paúl;

Resultando que el señor Huguet alegó en su escrito que el mencionado anuncio no expresaba la parte de la finca afecta-